

ORD. N°

368/1190

ANT.: Consulta de los señores Raúl Bermann y Arturo Nicoletti Franceschini, de 12 de Noviembre de 1982.-

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 30 NOV 1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES RAUL BERMANN GOLD y  
ARTURO NICOLETTI FRANCESCHINI  
MONEDA N° 812, OFICINA 1104  
SANTIAGO

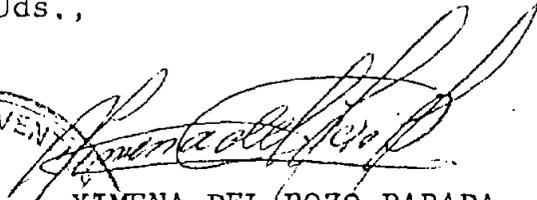
Esta Comisión ha tomado conocimiento de la presentación indicada en el antecedente, por la cual los señores Raúl Bermann Gold y Arturo Nicoletti Franceschini, señalan que con fecha 14 de Abril de 1981, la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante decretos N°s 76 y 79, respectivamente, les otorgó en concesión un servicio público de radio-búsqueda en la región metropolitana. Hacen presente que la Subsecretaría mencionada también ha otorgado dichas concesiones a "Tecnos", División Mellafe y Salas Limitada, a James Conrad y a Rangue Limitada, todas para la región metropolitana y que a la fecha de su presentación, se encuentran operando cuatro de los concesionarios, existiendo una fuerte competencia en la prestación del referido servicio.

Añaden los consultantes que desean emprender, en sociedad, una actividad comercial en el rubro de las comunicaciones, que consiste en una "Repetidora Comunitaria", cuyo objeto es proporcionar un sistema de comunicación interempresa, permitiendo a una industria mantener contacto directo con cada uno de sus vehículos dentro del radio de alcance de las frecuencias asignadas. Expresan, que la nueva sociedad será operada en forma totalmente independiente de las concesiones de "Busca-personas", aprovechando sí, instalaciones existentes con el propósito de no duplicar costos y equipos.

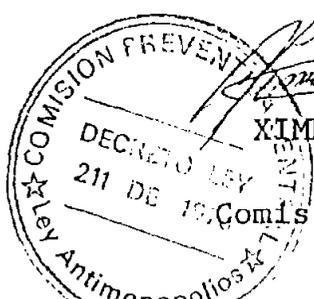
Finalmente, solicitan un pronunciamiento de esta Comisión, en cuanto a si la formación de esta nueva empresa, para desarrollar la actividad antes descrita, constituye o no un acto que atente contra la libre competencia.

De los términos en que está planteada la consulta, a juicio de esta Comisión Preventiva, no se advierte en qué forma la constitución de una sociedad entre los consultantes, destinada a desarrollar una actividad en el rubro de las comunicaciones, consistente en una "Repetidora Comunitaria", podría atentar contra las normas que regulan la libre competencia, contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, razón por la cual esta Comisión ha acordado solicitar a Uds. se sirvan precisar su consulta.

Saluda atentamente a Uds.,



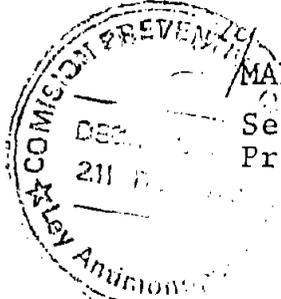
XIMENA DEL POZO PARADA  
 Presidente  
 Comisión Preventiva Central



El presente dictamen fue acordado en sesión de 25 de Noviembre en curso, por la unanimidad de los miembros presentes, señora Ximena del Pozo, Presidente, y los señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston y Mario Guzmán Ossa.



MARIA ANGELICA ORTEGO-MATURANA  
 Secretaria Abogado de la Comisión Preventiva Central.-




MAO/rcmg.

Rol Ing. 1067-82